



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL UN PROYECTO DE LIMPIEZA DE UN SONDEO DE 150 METROS DE PROFUNDIDAD EN EL PARAJE EL SISCAREJO, PARTIDO DE LAS RAMBLILLAS, EN EL TM DE ALHAMA DE MURCIA, A SOLICITUD DE S.A.T. Nº: 9842 POZO EL SISCAREJO.

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente de Evaluación Ambiental de Proyectos número 17/11 AU/EIA, seguido a instancias de la S.A.T. Nº 9842 Pozo el Siscarejo, con domicilio en el Paretón nº 1, C.P.: 30.858, de Totana, en relación a la limpieza de un sondeo de 150 metros de profundidad en el paraje el Siscarejo, partido de las Ramblillas, en el Tm. de Alhama de Murcia.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 b) que los proyectos públicos o privados no incluidos en el apartado A del anexo III que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

La actuación se encuentra incluida en el artículo 84.2.b., de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 21 de diciembre de 2012, y de acuerdo con el mismo, consiste en la Limpieza de un sondeo de 150 metros de profundidad. Se exponen a continuación:

1) Las características del proyecto son:

1.1 Definición.

Tiene por objeto la presente Memoria Ambiental describir las características del proyecto así como las actuaciones ambientales encaminadas a proteger y corregir en su caso; el medio ambiente y la forma

de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en este documento.

1.2 Características

La actuación propuesta consiste en realizar la limpieza de un sondeo de 150 metros de profundidad, en los últimos 30 metros, esto es, en el tramo comprendido entre el metro 120 y el metro 150.

Así mismo, se va a proceder a introducir un nuevo entubado de acero inoxidable, con objeto de alargar en la medida de lo posible la vida del sondeo, con un diámetro de 450 mm y 6 mm de espesor.

En agua se destina en atender las necesidades agrícolas de los socios de la SAT Nº: 9.842 POZO EL SISCAREJO.

El sondeo se encuentra construido y funcionando desde febrero de 1.985.

El agua se extrae mediante una electrobomba sumergida de 75 C.V., colocada a 145 m de profundidad, que extraerá un caudal próximo a 40 l/seg.

1.2.1 Método de Limpieza.

El sondeo se limpiará por el método de la inyección de aire comprimido a muy alta presión.

1.2.2 Diámetros.

El sondeo se reentubará con tubería de acero inoxidable de 450 mm de diámetro y 6 mm de espesor.

1.2.3 Cierre del Sondeo.

El sondeo estará provisto de una tapadera especial de acero, que permite en su parte central el paso de la tubería de impulsión.

1.2.4 Profundidad.

El sondeo tiene una profundidad de 150 m.

1.2.5 Geología e Hidrogeología de la Zona.

1.2.5.1 Litología.

El sondeo atravesará los siguientes terrenos de arriba abajo:

- De 0 m a 30 m Arcilla, grava y arena
- De 30 m a 80 m Margas
- De 80 m a 110 m Margas y areniscas
- De 110 m a 150 m Arenas y Gravas

1.2.5.2 Encuadre Hidrogeológico.

El sondeo capta el acuífero del Valle del Guadalentín que se desarrolla en las arenas y calizas arenosas del Cuaternario y Triásico.

Este acuífero se encuentra en recuperación de niveles desde la implantación de riegos del Tránsito Tajo-Segura

El nivel estático se prevé en los 125 m.

1.2.6 Instalación del Sondeo.

El agua se extraerá mediante una electrobomba sumergida de 75 C.V. de potencia, que extraerá un caudal próximo a 40 l/seg.

1.2.7 Plazo de Ejecución de los Trabajos.

- Replanteo de la obra1 día.
- Traslado de maquinaria y equipos1 día.
- Emplazamiento de la maquinaria y construcción de balsas1 día.
- Ejecución de la limpieza2 días.
- Reentubado del sondeo 4 días.

- Desarrollo del sondeo1 día.
- Período de ejecución10 días.

Se prevé el comienzo de las obras una vez obtenida la aprobación previa de proyecto.

1.2.8 Cierre del Sondeo.

El sondeo estará provisto de una tapadera especial de acero, que permite en su parte central el paso de la tubería de impulsión.

1.3 Ubicación.

El sondeo se encuentra situado en el centro de la parcela, propiedad de la SAT, junto al Centro de Transformación, que suministra energía a la electrobomba del sondeo, en el paraje de El Siscarejo, partido de Las Ramblillas, en el término municipal de Alhama de Murcia (MURCIA).

Las coordenadas U.T.M. obtenidas de las hojas nº 954-TOTANA, escala 1:50.000 y en la hoja nº 954 – I TOTANA, escala 1:25.000, del Instituto Geográfico Nacional del Instituto Geográfico Nacional, y de la Hoja del Mapa Topográfico Regional, nº: 954 4-1, del Servicio de Cartografía de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Región de Murcia son:

- X = 642.900
- Y = 4.188.030
- Z = 156 m.s.n.m.

La situación general de la toma se aprecia en el plano número 1 y en el número 2 de emplazamiento se detalla la misma.

2) Mediante escrito de fecha 23 de noviembre de 2011, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Minas, remite el Documento Ambiental del proyecto, que fue presentado en esa Dirección General por el interesado.

Considerando que el proyecto solicitado se encuentra incluido en el ámbito del apartado 2.a del artículo 84 de la Ley 4/2009, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, esta Dirección General ha consultado, según lo establecido en el apartado 2, del artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, así como el artículo

17.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, a los siguientes órganos de las Administraciones públicas afectadas, Instituciones y público interesado, con el siguiente resultado:

1. Ayuntamiento de Alhama de Murcia.
2. Dirección General de Industria, Energía y Minas. Consejería de Universidades, Empresa e Investigación.
3. Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural. Consejería de Agricultura y Agua.
4. Servicio de Información e Integración Ambiental. DG. Medio Ambiente. Consejería de Presidencia.
5. Confederación Hidrográfica del Segura.
6. Ecologistas en Acción.
7. Anse.

El resultado de fase de consultas previas realizadas a los órganos institucionales y público interesado, sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

- La Confederación Hidrográfica del Segura (registro de entrada: 19-04-2012), declara que en respuesta a la documentación por ustedes remitida con fecha 31 de enero de 2012, de acuerdo con el R. D. Legislativo 1/2008 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, en relación al trámite de decisión sobre la necesidad de sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental del expediente I7/11 EIA.- Limpieza de sondeo en Saladares del Guadalentín, en el término municipal de Alhama de Murcia, Región de Murcia, este Organismo informa que, de acuerdo con sus competencias, especialización y ámbito de actuación, no prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la actuación objeto de evaluación ambiental. Todo lo cual se informa sin perjuicio de

cuantos otros informes y/o autorizaciones deban solicitarse ante esta Confederación Hidrográfica en virtud de sus competencias.

- La Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural (Comunicación interior: 14-06-2012), declara que en contestación a su Comunicación de régimen interior de fecha 26 de enero de 2012, de acuerdo con el RD Legislativo 1/2008, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos y en relación con las consultas del Documento de Inicio: "limpieza de sondeo en el paraje el Siscarejo en el término municipal de Alhama de Murcia", seguido por SAT 9842 POZO EL SISCAREJO, esta Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, en el ámbito de sus competencias, considera que según la memoria ambiental que nos adjuntan a su comunicación los impactos en el medio circundante no serán significativos y que se van a adoptar las medidas preventivas y correctoras necesarias para ello, por lo no tiene otros comentarios o sugerencias que hacer al respecto.
- El Servicio de Información e Integración Ambiental, (comunicación interior 12-07-2012) declara en su análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y biodiversidad y las conclusiones que:

"4.- Análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.

El pozo se sitúa en finca rustica sita en el Paraje del Siscarejo, de las Cañadas de Alhama de Murcia, en suelo clasificado por el vigente P.G.M.O. como Suelo No urbanizable de Protección Especifica (NUPE). La superficie total de la finca es de 6.559 m², siendo el perímetro del vallado de 390 m lineales, y la superficie del sondeo sería mínima, puesto que ya existe el pozo y se realizará un aumento de la profundidad.

La parcela donde se ubica esta actuación esta incluida en el Paisaje Protegido, Lugar de importancia Comunitaria (LIC) y Zona de

Especial Protección para la Aves (ZEPA) "Saladares del Guadalentín".

El lugar donde se ubica esta actuación no es terreno forestal, dado que en él se ubican diversas infraestructuras: vallado, pozo y transformador. No obstante, la zona circundante si es terreno forestal, existiendo la presencia de vegetación de saladar.

Según el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del Paisaje Protegido "Saladares del Guadalentín", aprobado inicialmente por "Orden de 12 de junio de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente", este lugar se incluye en la "Zona de Conservación Compatible". Para esta zona, el PORN contempla como "usos y actividades compatibles: La creación de nuevas instalaciones o infraestructuras asociadas a prácticas agrícolas que no supongan grava alteración de la calidad paisajística, previa autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente, según el procedimiento establecido en el presente PORN".

5.- Conclusiones

Una vez valoradas las actuaciones del proyecto sobre los Lugares de la Red Natura 2000, y siempre y cuando se lleven a cabo las medidas contempladas en este informe, se estima que el proyecto no tendría repercusiones significativas sobre dichos Lugares. En consecuencia, no se considera necesario efectuar la evaluación requerida en el artículo 45.4 de la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Por otro lado, en base a lo establecido en el artículo 68.2.a) del PORN aprobado inicialmente, del Paisaje Protegido "Saladares del Guadalentín", no se considera necesario someter esta actuación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

No obstante, será necesario tener en cuenta el siguiente condicionado para su adecuada integración ambiental" (Estas

medidas quedan incluidas en el apartado 4. Consideraciones técnicas de este informe técnico).

SEGUNDO- Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, así como los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del impacto), contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emitió informe técnico, de fecha 21 de diciembre de 2012, en el que concluye que no se considera necesario someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, el proyecto de Limpieza de sondeo de 150 metros de profundidad, en el paraje el Siscarejo, partido de las Ramblillas, en el Tm. de Alhama de Murcia, siempre que, la aprobación definitiva del referido proyecto incluya, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental, las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

TERCERO- La D. G de Medio Ambiente es el órgano competente en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental de Proyectos, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

CUARTO- Esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de limpieza de un sondeo de 150 metros de profundidad en el paraje el Siscarejo, partido de las Ramblillas, en el Tm. de Alhama, por los motivos que se recogen en el apartado **SEGUNDO** de la presente Resolución, siempre que la aprobación definitiva del referido proyecto

incluya, además de las **medidas correctoras y preventivas** incluidas en el documento ambiental, las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

QUINTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

SEXTO- Remítase a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Minas, que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto.

SÉPTIMO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 26 de diciembre de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE


Fdo.: Amador López García

ANEXO

1. EN BASE A LAS COMPETENCIAS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL.

1.1. Relativas a la Calidad Ambiental.

1.1.1. Generales.

1. Durante la perforación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de perforación de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

1.1.2. Protección frente al ruido.

1. Durante la fase de perforación y desmantelamiento, y posterior funcionamiento normal se dotará las máquinas

ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.

1.1.3. Protección de la atmósfera.

2. Se estabilizarán las pistas de acceso a las instalaciones (mediante compactación, u otro método) con la finalidad de evitar el levantamiento de polvo.
3. Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
4. Se limitará la velocidad máxima de circulación por pistas y caminos y de acceso a 20 Km/h e instalándose las correspondientes señales verticales.
5. Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
6. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
7. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.

1.1.3. Protección del medio físico (suelos)

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su

adecuada gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.

2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
4. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
5. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

1.1.4. En relación con los residuos de la industria extractiva.

1. Se estará lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y de rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras, que incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre gestión de los residuos de industrias extractivas. Además también se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 777/2012, de 4 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las

industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras.

1.1.5. En relación con los vertidos.

Deberán adoptarse todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de vertido a cauces públicos.

1.2. Relativas a Medio Natural.

1. Se deberán cumplir las medidas preventivas (puntos 1 y 2) de la Resolución de 29 de abril de 2010 del expediente 51-10/GUA/ATZ, relativas al vallado de la parcela, de apantallamiento vegetal e instalación de placas anticolidión.
2. Se deberá proceder a la retirada de los lodos extraídos mediante contenedores y gestor autorizado, tal y como viene valorado en la Memoria Ambiental presentada.
3. En ningún caso se depositarán en el terreno ni se realizará una balsa para su retirada posterior.
4. El sondeo no podrá realizarse en el periodo de nidificación de aves esteparias (se realizará fuera del periodo comprendido entre el 15 de marzo y el 31 de agosto).
5. No se podrá roturar ni destruir la vegetación adyacente, ni se realizará apertura de nuevos caminos.
6. Se deberán tener en cuenta las medidas de prevención de incendios incluidas en la ORDEN de 25 de enero de 2011 de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen las medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia (B.O.R.M. de 3 de febrero de 2011) o posterior.
7. Con el objeto de realizar un adecuado seguimiento y control de la actuación, así como del cumplimiento de las medidas indicadas en el informe, se deberá comunicar el inicio de las obras a esta Dirección General, a través del Centro de Coordinación Forestal de la Región de Murcia (CECOFOR), correo-e: cecofor@udif.es.

2. DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS EL RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

2.1. De la Confederación Hidrográfica del Segura:

1. Se destaca la condición que expone la autoridad competente de la cuenca hidrográfica, en respuesta a la consulta realizada Informe de fecha 19-04-2012.

“Todo lo cual se informa sin perjuicio de cuantos informes y / o autorizaciones deban solicitarse ante esta Confederación Hidrográfica en virtud de sus competencias”

3. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas esta Resolución.

Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Documento Ambiental. Además se podrán incluir las obligaciones ambientales de remitir información a la administración que tienen en función de la catalogación ambiental que tenga.